COM 17/2-6
CR1/6

EXLIBRIS
BARTOMEV
SIGALES

D.N GERONIMO GIRON,

Motezuma, Ahumada, y Salcedo, Regidor perpetuo de las Ciudades de Ronda, y Marvella, Factor en la segunda, y Alferez mayor de la Villa de Villamartin, Comendador de Museros en la Orden de Santiago, Mariscal de Campo de los Reales Exércitos, y Gobernador Militar, y Politico de la Plaza de Barcelona, y su distrito.

Para que se observe el conveniente arreglo en la venta del Pescado, y los Compradores puedan tener algun mayor conocimiento en razon de lo que compran, y no sufran el daño, de que les llegue por segundas, ó terceras manos, que hacen recrecer los precios: insiguiendo lo acordado por el muy Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad en fecha de tres de Setiem-

MUSEU MARÍTIM BIBLIOTECA
19607

tiembre del año próxîmo pasado; ORDENO, y MANDO, que el Pescado forastero se venda con entera separacion del que recogen, y traen con sus Laúdes al Puerto de esta Ciudad los Pescadores de ella; á cuyo efecto se destina para la venta de aquel el espacio de Pescadería, que comprehende desde los Pilares inmediatos á la Plaza en que está la fuente, hasta los primeros, que les siguen, y para la del otro lo restante de la Pescadería.

2 Que los Pescadores de esta Ciudad, ni Personas de su familia, que tengan lugar señalado en la Pescadería, no puedan emplearse en la venta del Pescado forastero, baxo pena de tres libras por cada vez que contravinieren.

3 Que mediante la resolucion, que se ha tomado, y deberá observarse, de que solo tengan lugar señalado para vender en la Pescadería los Pescadores, que posean arreos de pescar, ó hacienda, segun comunmente se llama, y la tengan en actual ordinario exercicio de cuenta propia; y que por consiguiente quede absolutamente excluída toda Persona, que no conserve la dicha hacienda, y su uso: todos los Papeles de concesion de lugar expedidos hasta el dia, que den de hoy en adelante de ningun valor, y solo se atienda á los que se expedirán en conseqüencia, y conformidad de este arreglo:

por

por lo que los Pescadores, ó Viudas de tales que tienen concedido lugar, y las circunstancias que segun lo dicho necesitan para poderlo conservar, deberán baxo pena de tres libras presentar dentro tercero dia el Papel de la concesion en la Secretaría del Ayuntamiento, en donde se les entregará, firmado por los Señores Obreros, y rubricado por el Secretario, el nuevo que les autorizará á continuar á ocupar el mismo lugar para la venta de su Pescado.

4 Que asimismo acudan á la expresada Secretaría los demás Patrones, ó Viudas que tengan las dichas circunstancias, y hayan dado Memorial solicitando concesion de lugar, á recoger el Papel del que se les haya señalado.

5 Que los demás Pescadores, ó Viudas que sin el concurso de dichas circunstancias, tengan Papel de concesion, que se les haya hecho de lugar, deban asimismo entregarlo dentro el expresado término, baxo pena de tres libras.

6 Que á fin de que todos los lugares de la Pescadería merezcan aprecio, y no se experimente tropél de Gente en sola una parte de ella, nadie podrá vender en otro parage, que el que tenga concedido, baxo pena de tres libras, por cada vez, que contraviniere.

7 Que paraque se pueda mas facilmente averi-

guar si toda Persona que vende en la Pescadería está autorizada á ello, y si lo exêcuta en el lugar, que la corresponde, deberá cada una tener pendiente del garfio, en que cuelgan las balanzas, una tablilla, en que esté continuado el número del lugar, y escrito el nombre, y apellido de la Persona, á quien esté concedido, todo con caracteres bien perceptibles, baxo pena de perdimiento de lugar á qualquiera que contraviniere.

8 Que nadie se atreva á tener, ni usar semejante Tablilla con el nombre, y número de otro, ni á ceder el lugar, ó Tablilla de su nombre, y número, ni á prestarla, baxo pena de perdimiento de lugar al que lo cediere, ó prestare el lugar ó Tablilla, y de trés libras al que ocupare el lugar, que no le estubiese señalado, ó tubiere, ó usare la Tablilla de otro.

9 Que siempre que algun Pescador, ó Viuda de tal, que tenga lugar señalado, falleciese, se desposeyese de los arreos de la Pesca, ó cesase en el uso de ellos de cuenta propia, deban los Prohombres del Gremio de Pescadores recoger el Papel de la concesion de lugar que tenia, y entregarlo á los Señores Obreros, baxo pena de seis libras de bienes propios de dichos Prohombres exîgidera.

10 Que lo dispuesto en el capítulo precedente,

de-

deberá observarse, y se extiende aun á los casos de quedar tal vez Viuda, ó Herederos del difunto, que conserven la hacienda, ó arreos de pescar, y su uso, pues siendo las concesiones de lugar precisamente personales, y temporales á beneplacito del muy Ilustre Ayuntamiento, nadie le ha de poder ocupar, sin que obtenga para sí igual concesion á la que haya tenido el que le haya ocupado anteriormente.

11 Que los Prohombres del Gremio de Pescadores deban á la fin de Diciembre de cada año entregar á los Señores Obreros una lista, en que estén notados los números de los lugares de la Pescadería, y en seguida de cada uno el nombre, y apellido del sugeto que le ocupe con licencia del Ayuntamiento, certificando á continuacion de dicha lista los referidos Prohombres, que viven los respectivos Sugetos, á quienes está concedido el lugar, y que conservan la hacienda de pescar, y su uso de cuenta propia, baxo pena de seis libras, de bienes propios de dichos Prohombres exigidera. Y paraque venga á noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia, se publique este Pregón (sin derogacion de los anteriores á él, que han de quedar en su fuerza, y vigor en quanto no se opongan á este) en los lugares, y parages pú-

públicos y acostumbrados de esta dicha Ciudad, con las formalidades de estilo. Dado en Barcelona á tres de Febrero del año mil setecientos noventa y uno.

Don Geronimo Giron.

Lugar del Se ✠ llo.

Don Joseph Ignacio Claramunt y Verde, Ayudante de Escribano mayor, y Secretario de dicho muy Ilustre Ayuntamiento.

Se ha publicado el presente Edicto en los lugares acostumbrados de esta Ciudad, con las solemnidades de estilo hoy á los cinco de los mismos mes y año de su fecha, por mi, el Pregonero, y Trompeta Real, y Cabo-Maestro de los de aquella que aqui lo firmo.

Thomás Alarét.